

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pasetas.
MADRID.....	Por un mes..... 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

VITORIA 18 Octubre, 7:50 n.—El Ministro de la Guerra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario de la Guerra:

Ha tenido lugar la primera jornada de las grandes maniobras proyectadas, con un tiempo primaveral que no era de esperar ayer. S. M. salió de Palacio á las nueve de la mañana con su acostumbrado acompañamiento. En todos los pueblecitos que se extienden en los nueve kilómetros que recorrió para llegar al punto donde debía situarse el Cuartel Real fué recibido S. M. por los Ayuntamientos y Curas párrocos, disparándose infinidad de cohetes, y marchando delante del caballo del Rey, sin permitirle apenas andar, numerosos grupos de jóvenes con panderetas entonando canciones del país.

En Miñano Mayor se hallaba el General en Jefe con su Estado Mayor. Incorporado á la comitiva, se dirigió S. M. al elevado cerro de San Roque, desde donde se dominan las posiciones, campo de operaciones de las tropas de ataque y defensa. El supuesto ejército enemigo se hallaba establecido en el río Anguelu, apoyando su izquierda en el Zadorra, extendiéndose hasta las canteras de Arroyabe, teniendo su centro y fuerza principal en Restia, donde habia construido un reducto y varias trincheras. La derecha la tenía en Urrúnaga, ocupando el puente; estando artillado y fortificado el alto de Gojoain, y protegiendo este flanco se hallaba construida otra obra artillada en Lecha Oeste. Estas fuerzas estaban mandadas por el General Morales Reina. Las de ataque, al mando del General Loma, se componian de tres divisiones, con artillería, ingenieros y telegrafistas.

Sería prolijo referir á V. E. todos los accidentes del ataque y la defensa, limitándome á decirle que ambas cosas se han llevado á cabo con el mayor acierto, verificándose todos los movimientos con una oportunidad irreprochable.

Las formaciones en grupos, en columnas por medios batallones y batallones enteros, las cargas de caballería, el avance de las piezas á las posiciones convenientes, y lo conducente al retroceso de las fuerzas atacadas y repliegue á su segunda línea, todo se ha practicado admirablemente.

Las divisiones estaban en comunicacion con el Cuartel Real por medio del telégrafo, que ha funcionado constantemente manejado por los ingenieros de un modo preciso, trasmitiendo innumerables despachos dictados por S. M.

La jornada concluyó con la toma de Restia, objeto principal de las maniobras de hoy, quedando el Rey muy satisfecho del aplomo con que trabajaban los cuerpos de este Ejército, y la buena instruccion de que dan constantes pruebas. El almuerzo tuvo lugar á las doce y media en la explanada de Miñano Mayor, invitando S. M. á su Cuartel Real y á los Oficiales extrajeros. Esta noche hay comida oficial, á la cual están invitados militares de alta graduacion y Jefes y Oficiales de cuerpos que no pudieron asistir ayer.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Ajofrin, provincia de Toledo, tenía contratada la asistencia médica de los enfermos pobres con dos Facultativos, cuyos emolumentos satisfacía con las rentas del Hospital de San Diego.

Pasada la administracion de los bienes de ese establecimiento por orden del Gobierno al Patrono familiar, el Ayuntamiento creyó que debía rescindir los referidos contratos, acordándolo así en 22 de Octubre de 1876, de conformidad con el parecer de la Junta provincial de Beneficencia y asentimiento del Gobernador.

D. Mateo Avila Sanchez, uno de los Facultativos cesantes, se alzó para ante la Comision provincial, solicitando al propio tiempo del Gobernador que dejara sin efecto la provision de la única plaza titular que se habia anunciado en la GACETA hasta que se resolviese en definitiva el recurso.

Por mandato del Gobernador repuso el Ayuntamiento en su cargo al recurrente bajo protesta; y habiendo instruido la misma corporacion las diligencias oportunas en averiguacion de las faltas que en el cumplimiento de su obligacion se atribuian al referido Médico, se pasaron todos los antecedentes á la Comision provincial, la que fué de parecer que debía mantenerse la rescision y abonarse al interesado sus haberes hasta la fecha en que aquella se acordó.

Resuelto así por el Gobernador en 14 de Abril del pasado año de 1877, Don Mateo Avila ha recurrido al Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension de que se revoque tal providencia y se declare subsistente el contrato.

Al informar esta Seccion, en cumplimiento de las órdenes de S. M., el expediente adjunto, tiene que abstenerse de examinar en el fondo la cuestion que se ventila por no corresponder á V. E. resolverla por razon de la materia.

La ley de 16 de Diciembre de 1876, que reformó en parte la municipal de 1870, prescribió en la disposicion 4.ª, art. 2.º, que las Comisiones provinciales oirian y fallarian cuando pasasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas.

Con arreglo á este precepto, el interesado debió recurrir en via contenciosa ante la expresada Comision si la providencia rescisoria del contrato lastimaba sus derechos.

No habiéndolo verificado así, se está en el caso, á juicio de la Seccion, de declarar improcedente el recurso interpuesto, reservándose su derecho al interesado para que lo ejercite en la forma que mejor estime.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el adjunto expediente, remitido á informe de la Seccion con Real orden de 16 de Junio último, solicita la mayoría de los Concejales de Santa Marta que se revoque la providencia en que el Gobernador de la provincia de Badajoz aprobó la suspension decretada por el Alcalde de aquella villa de un guarda rural y el nombramiento del que habia de sustituirle, actos llevados á cabo por el mismo Alcalde.

Suponen los recurrentes que esta Autoridad local, al separar y reemplazar al guarda, se atribuyó facultades que pertenecen á la Municipalidad, pues entienden que la disposicion 4.ª de la ley de 16 de Diciembre de 1876 sólo facultaba á los Alcaldes para nombrar y separar á los agentes de vigilancia municipal que usan armas, y que en el caso presente se habia confundido el ramo de guardería rural ó de campo con el de vigilancia, que á su parecer es muy distinto.

Tratando de demostrarlo, examinan el objeto de ambos ramos, y dicen que es tan clara su diferencia, que la ley municipal la supone en muchos artículos, y especialmente en el 67, por el cual se declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á *vigilancia y guardería*; pues si se tratara de una misma cosa, ó usaria una de las dos palabras, ó si empleara ambas, diría *vigilancia ó guardería*.

Dando por sentada tal distincion, y teniendo en cuenta que la ley de 16 de Diciembre de 1876 habla únicamente de los agentes de *vigilancia*, infieren que los guardas de campo, despues de la reforma de la de 20 de Agosto de 1870, quedaron en la misma condicion que establecia su art. 73, y dependen por tanto exclusivamente de los Ayuntamientos en su nombramiento y separacion.

Señalan, por último, los Concejales recurrentes cierta contradiccion en los fundamentos del informe que la Comision provincial dió al Gobernador sobre el particular, é indican una inexactitud cometida por el Alcalde. Ni de uno ni de otro extremo hay necesidad de hacerse cargo aquí, porque no han de influir en la resolucion que se pondrá á V. E.

Observa desde luego la Seccion que el núm. 9.º del artículo 72 de la ley de 2 de Octubre de 1877, en la cual se incorporaron al texto de la ley de 20 de Agosto de 1870 las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876, es idéntico á igual número del art. 67 de la reformada; esto es, declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con la *vigilancia y guardería*, lo cual no impide que el núm. 2.º del art. 74 (antes 73) haciendo una excepcion de la regla general que atribuye á aquellas corporaciones el nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos, declare que los agentes de *vigilancia municipal* que usen armas dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separacion.

Y esto en nada afecta á las facultades reconocidas á los Ayuntamientos por el núm. 9.º del art. 72, que no se refieren al nombramiento y separacion de agentes, sino al gobierno y direccion del ramo, ya que hoy pueden, como ántes, aquellas corporaciones dictar exclusivamente las reglas que se han de observar en la *vigilancia*, y aun establecer la organizacion que estimen oportuno darle.

Para convencerse de ello, nótese que dicho art. 72 (antes 67) declara de un modo general cuáles son los asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, mientras que el 74 (antes 73), de cuya aplicacion se trata ahora, determina los medios ó atribuciones que han de ejercitar para el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen.

Pero se dice: no es lo mismo la *vigilancia* que la *guardería*: el art. 74, ó sea la disposicion 4.ª de la ley de 16 de Diciembre de 1876, habla sólo de los agentes de *vigilancia*, y de consiguiente no autoriza á los Alcaldes para nombrar y separar á los guardas de campo, pues esto continúa correspondiendo á los Ayuntamientos. El argumento se funda en que en el art. 72 se habla de la *vigilancia* y de la *guardería* como de cosas distintas; mas perderá toda su fuerza si se considera que, aunque casi idénticos en su objeto, ambos ramos requieren reglas diferentes en su desempeño; y por eso se hizo mencion de cada uno de ellos al fijar de una manera general los asuntos de la competencia de los Ayuntamientos.

Esto no obsta para que los guardas de campo sean agentes de la policia rural, ó sea de la *vigilancia municipal*, de que habla el art. 74, porque la palabra *subrayada* se usa aquí en su sentido más lato, como que comprende á cuantos dependientes del Ayuntamiento tienen la obligacion de conservar el orden y proteger las personas y las propiedades, cualquiera que sea la naturaleza de estas.

El principal deber de los guardas de que se trata es la custodia de la que se halla en los campos; pero es tambien de su incumbencia amparar á los particulares y evitar la contravencion de las leyes; y como forman parte de la policia judicial, segun el núm. 5.º del art. 191 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, les es forzoso, con arreglo al 192, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su demarcacion, practicar las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delinquentes etc. Véase, pues, comprobado el aserto de la Seccion, sostenido en el párrafo que precede.

Si se atiende á las razones en que se fundó la excepcion establecida en el núm. 2.º del art. 74 de la ley municipal, se comprenderá que al determinar el legislador que el Alcalde, representante del Gobierno y responsable de la conservacion del orden público, eligiera á los agentes de la *vigilancia municipal* que usen armas, no quiso que, mientras merecieran la confianza de esta Autoridad los que prestan el servicio dentro de las poblaciones y á la vista suya, carecieran acaso de esta circunstancia, y fuesen nombrados por el Ayuntamiento precisamente los que, por desempeñar su cargo en el campo, no pueden ser observados de cerca y de continuo por la misma Autoridad.

Siendo, pues, los guardas de campo agentes de *vigilancia municipal* que usan armas, el Alcalde de Santa Marta

hizo uso legítimo de sus atribuciones en el caso que dió origen al adjunto expediente, y procede que se desestime el recurso de la mayoría del Ayuntamiento de dicha villa.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 16 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Secretario interino del Ayuntamiento de Milano, D. Agustin Villoria, decretada por el Gobernador de la provincia de Salamanca.

Dió lugar á esta providencia una exposicion en que dos Concejales y 40 vecinos de aquel pueblo solicitaron que fuese destituido Villoria y repuesto en el mismo cargo de Secretario D. Valentin Rebollo, que anteriormente lo desempeñaba.

Como fundamento de tal pretension se alegó que la separacion de este último y el nombramiento del que lo substituyó fueron nulos porque se acordaron en una sesion extraordinaria, para la cual se convocó á los Concejales con una hora de anticipacion, y cuando se estaba dentro del período electoral, puesto que se hallaban pendientes las elecciones de Senadores.

Los recurrentes añadieron que, aunque no mediaran estas ilegalidades, habrian reclamado contra el nombramiento de Villoria, hecho por su hermano el Alcalde y sus amigos, porque no creian al nombrado apto para el cargo, ni merecia la confianza del vecindario; pues era público y aparecia del acta notarial que acompañaban, que cuando en años anteriores obtenia la Secretaría, llevaba en un solo libro las actas de las sesiones del Ayuntamiento, de la Junta local de primera enseñanza y de la toma de posesion de los Juzgados municipales; expedia certificaciones en que aparecian las firmas de individuos que no suscribieron el original á que se referian, ó que no resultaban en el libro correspondiente; autorizaba por sí solo algunas actas sin que lo hiciera ningun Concejal; usaba en las de Marzo de 1873, firmadas unas por él sólo y otras por varios individuos del Ayuntamiento, papel sellado en 1872; entregaba documentos suscritos por firmas que hoy niegan haber puesto los individuos á quienes se atribuyen, y adulteraba por último en sus certificados el contenido de las actas.

El Gobernador dió cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. de la medida adoptada; y la Direccion general de Política y Administracion le devolvió el expediente para que remitiese copia á Villoria con el fin de que en el término de 15 dias expusiera lo que á su derecho conviniese de conformidad con el párrafo primero, disposicion 7.ª, artículo 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Haciéndolo el interesado, atribuye la queja presentada contra él al Secretario D. Valentin Rebollo, destituido por ser dado á la embriaguez y por los escándalos que promovía, y á los dos Concejales que la firman, á quienes supone que importa que no se examine con escrupulosidad la administracion económica, especialmente del año anterior; recuerda como prueba de la tranquilidad de su conciencia respecto de todos sus actos durante los 18 años en que ántes desempeñó la Secretaría, que él fué quien en primer lugar trató de que se levantara el acta notarial que ahora se quiere convertir en su daño; sostiene que ninguna de las circunstancias que mediaron en el acuerdo del Ayuntamiento entraña ilegalidad, puesto que se llenaron las formalidades que indica al convocar á sesion; y aun cuando en esto hubiera faltado algun requisito, asistieron todos los Concejales, sin que ninguno de los de la minoría expusiera los motivos de su disidencia, y puesto tambien que es de la exclusiva atribucion de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de los empleados municipales, y singularmente de sus Secretarios, segun lo disponian los artículos 73 y 177 de la ley entonces vigente y la regla 7.ª de la de 16 de Diciembre de 1876. Añade que, siendo siete los Concejales y habiendo votado cinco la separacion de Rebollo, se ha cumplido con la ley, que exige para estos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos del Ayuntamiento; y que como el nombramiento hecho ha sido interino, no se ha observado lo que preceptuaban el artículo 143 de la ley municipal y la expresada regla de la de 1876, siendo de notar que el 116 de la primera no designa como causa que impida ser Secretario del Ayuntamiento el tener parentesco con uno ó más Concejales.

En cuanto á la circunstancia de haberse tomado el acuerdo de que se trata durante el período electoral; dice el interesado que al declarar el núm. 4.º, art. 171 de la ley electoral, que comete el delito de exaccion el funcionario

que haga nombramiento ó separacion de empleados etc. en dicho período, concluye con las palabras *siempre que tales actos no estén fundados en causa legitima y afecten de algun modo á la Seccion ó Colegio etc.*; y que no es posible que el legislador quisiera imponer la obligacion de conservar dependientes de grande influencia dominados por vicios detestables y que, como en el caso presente, no habian de infundir moralidad en los demás, y podian comprometer al Ayuntamiento, compuesto de labradores sin instruccion.

Pasando despues á examinar las faltas que se le atribuyen, dice que ninguna de ellas supone ineptitud ó malicia, y nacen de las circunstancias especiales de la poblacion, que es pequeña y pobre, sin que se pueda culpar de ellas al Secretario, no sólo porque no tienen consecuencia, sino porque siendo aquel mero dependiente sin voz ni voto, no puede hacer más que recuerdos respetuosos y sumisos á la corporacion.

En cuanto á los cargos que concretamente resultan del acta notarial, manifiesta:

1.º Que cree no haber incurrido en falta usando en el libro de actas papel del año anterior al de la fecha en que están extendidas, porque el art. 47 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 autoriza á las corporaciones para formar libros que puedan servir para varios años, y la ley municipal no manda que se renueven anualmente.

2.º Que la reunion en el libro de actas del Ayuntamiento de los acuerdos de otras corporaciones locales no causa perjuicio á los intereses del Estado ni del Municipio, ni constituye falta esencial, ni puede evitarse en poblaciones pequeñas, en que es corto el número de acuerdos, en que no hay expendedorías para tomar pliegos sueltos de papel, y en que faltan recursos para comprar tantos libros como juntas hay; y que respecto de las actas de posesion de Jueces y Fiscales municipales, militan las mismas causas, agregándose la de que si el Secretario hubiera de sufragar el gasto suficiente, resultaria su cargo oneroso.

3.º Que no se puede culpar al interesado porque algunos documentos carezcan de las firmas necesarias, pues por su parte cumplió haciendo constar los hechos á que se referian, y descansaba en la exactitud de estos y en la buena fé de los Concejales; y esperaba que los suscribieran en la primera reunion, la cual, á pesar de lo prevenido en la ley, se dilataba semanas y aun meses por no haber asuntos de que tratar, y porque los individuos de Ayuntamiento, que son de escasa fortuna, se hallaban constantemente en el campo ocupados en las labores ó en la guarda de los ganados.

Y 4.º Por lo que toca á la suplantacion de firmas, se refiere el interesado á la comunicacion inserta en el acta notarial, y en la cual manifestó que el Tribunal apreciaria en su dia si la habria hecho quien entregó la Secretaría bajo inventario ó quien la recibió sin ninguna formalidad, añadiendo que podria suceder que alguno, llevado de miras aviesas, negase su propia firma.

Este asunto, dice, no se puede tocar ahora puesto que ya está sometido al conocimiento del Tribunal.

La Seccion se ha detenido en el extracto que precede, más por respeto á la ley y por hacer constar que se ha cumplido lo ordenado por ella para estos casos, oyendo al Secretario suspenso por el Gobernador, que porque lo considerase necesario para la resolucion del expediente; pues aun prescindiendo de las inculpaciones que se hacen á D. Agustin Villoria, y de que segun se afirma entienden ya los Tribunales, el acuerdo que tomó el Ayuntamiento de Milano destituyendo al Secretario D. Valentin Rebollo y nombrando interinamente al interesado no puede prevalecer porque en la convocatoria para la sesion extraordinaria celebrada al efecto faltó uno de los requisitos que exigia el art. 97 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y exige el 102 de la de 2 de Octubre de 1877.

Ambos dicen textualmente: «Las convocatorias (para sesion extraordinaria) se harán con un dia de anticipacion por lo ménos, á no ser en los casos de mayor urgencia, y quedarán sujetos los acuerdos á ratificacion en la sesion inmediata.»

Vienen despues los artículos señalados respectivamente con los números 98 y 103, segun los cuales «Toda sesion con carácter de ordinaria fuera de los dias señalados. . . . así como cualquiera extraordinaria no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores. . . . es nula y de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.»

Los recurrentes afirman, sin que por nadie se niegue en el expediente, ántes bien la confiesa implícitamente D. Agustin Villoria, que para la sesion extraordinaria de que se trata se citó con una hora de anticipacion; de manera que faltó una de las circunstancias á que se referia el art. 98 de la ley vigente, y por tanto, segun lo que en el mismo se declara, es nula la separacion de D. Valentin Rebollo, y nulo el nombramiento del que le sucedió con el carácter de interino.

Sin que nada por tanto se coartaran las facultades

del Ayuntamiento para separar á su Secretario, y las que exclusivamente le corresponden para nombrarlo con sujecion á la ley, el Gobernador de Salamanca, en vez de suspender á D. Agustín Villoria, debió llamar la atencion del Ayuntamiento sobre la nulidad de sus acuerdos, y dejar estos sin efecto en virtud de sus facultades de revision, y en cumplimiento del deber que tiene de cuidar de que sean obedecidas las leyes y disposiciones generales.

La accion para acusar por los delitos previstos en la ley electoral ha prescrito ya en el presente caso, segun el artículo 178 de la misma, y de consiguiente nada procede resolver respecto de las indicaciones que se hacen en el expediente acerca del período en que se llevaron á efecto la separacion y nombramiento de que se trata.

En cuanto á las inculpaciones que se hacen á D. Agustín Villoria, algunas muy graves, procede que se prevenga al Gobernador que, en caso de que no sea exacto que estén entendiendo en ellas los Tribunales, pase á estos los antecedentes para los efectos á que hubiere lugar en justicia.

El mismo sujeto se titula Secretario del Juzgado municipal en su escrito de 4 de Mayo de 1877, y á este propósito conviene hacer una advertencia al Ayuntamiento de Milano.

El art. 497 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial declaraba compatible el cargo de Secretario de Juzgado municipal con todo empleo y cargo público, cuyo desempeño fuere conciliable con él en las poblaciones que no llegaran á 500 vecinos. La municipal de 20 de Agosto de 1870 decia que era compatible con cualquiera otro municipal el cargo de Secretario de Ayuntamiento, cuando el total de los haberes no excediera de 123 pesetas al año; pero la misma reformada establece en el párrafo segundo, núm. 7.º del art. 123, que «El cargo de Secretario es incompatible con todo otro cargo municipal.» De manera que, aun cuando D. Agustín Villoria pudiera por otros conceptos y satisfechas todas las condiciones de la ley ser nombrado Secretario del Ayuntamiento, no podria desempeñar este destino mientras conservara el de Secretario del Juzgado municipal.

En resumen, opina la Seccion:

1.º Que son nulos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Milano separando á su Secretario D. Valentín Rebollo, y nombrando para sucederle á D. Agustín Villoria.

2.º Que procede prevenir al Gobernador de Salamanca que, si no es exacto que los Tribunales estén entendiendo de las inculpaciones que se hacen á este último en el expediente, le remita los antecedentes para los efectos á que hubiere lugar en justicia.

3.º Que conviene hacer entender al Ayuntamiento que, segun lo declarado en el art. 123 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el cargo de Secretario de aquella Corporacion es incompatible con todo otro municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Gonzalez Alegre alzándose de un acuerdo de ese Gobierno de provincia, relativo al arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de esa capital sobre el establecimiento balneario *Caldas de Oviedo*, de propiedad del recurrente, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Seccion las órdenes de S. M., ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Gonzalez Alegre contra el decreto del Gobernador de la provincia de Oviedo, en virtud del cual se declaró procedente el arbitrio municipal impuesto al establecimiento balneario de *Caldas de Oviedo*, propio del recurrente:

Resulta:

Que entre los ingresos del presupuesto ordinario de la capital para el corriente año económico se hizo figurar una partida equivalente al 25 por 100 de la cuota que por contribucion industrial paga al Tesoro el dueño del establecimiento, de acuerdo con lo prevenido por el Gobernador al revisar el presupuesto:

Que habiendo apelado el interesado ante dicha Autoridad por la infraccion de ley á su juicio cometida, informaron el Ayuntamiento y la Comision provincial en el sentido de que el arbitrio era legal, opinando sin embargo esta última Corporacion que la cuota no debia pasar del 5 por 100 de la que el reclamante satisface al Tesoro con sujecion á la regla 6.ª, art. 137 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877;

Y que el Gobernador, conviniendo con la legalidad del arbitrio, declaró que el tipo de imposicion debia ser el 25

por 100 de dicha cuota, segun lo determinado en la regla 8.ª del prenotado artículo, si bien computándose en ese tipo el 10 por 100 señalado al recurrente por recargo industrial en favor del Municipio.

De esta providencia se alza el interesado ante el Ministerio del digno cargo de V. E., sosteniendo que, con arreglo á la ley, los establecimientos balnearios de propiedad particular y de aguas que no sean públicas están exentos de arbitrio municipal.

El Gobernador, al elevar el expediente, observa que en la redaccion de la ley no hay la claridad y precision que fuera de desear, y de aquí la diversidad de criterios á que se presta la recta inteligencia de los artículos 136 y 137 de la ley municipal, puestos en relacion con el 13 de la ley de presupuestos generales del Estado de 1877-78, en cuanto por este pueden recargarse para gastos municipales las cuotas de la contribucion industrial en un 10 por 100, por lo que conceptúa necesario que se hagan por ese Ministerio las aclaraciones oportunas á fin de armonizar estas al parecer contradictorias disposiciones.

Si la reclamacion interpuesta versase pura y simplemente sobre el agravio en razon de la cuota exigida, la Seccion se abstendria de emitir dictámen sobre el fondo, reservando al interesado su derecho para recurrir en tiempo ante la Diputacion, conforme se determina en el artículo 140 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, y en su caso ante la Comision provincial como Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, al tenor de lo estatuido en el núm. 2.º, art. 83 de la ley de gobierno y administracion de las provincias de 23 de Setiembre de 1863, puesta en vigor para los asuntos contenciosos del orden administrativo por los artículos 66 y 67 de la provincial vigente.

Pero lo que en el expediente se ventila es la legalidad del arbitrio municipal, que como es sabido pueden utilizar los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones de los Municipios, con independencia de los demás ingresos que la ley municipal autoriza (art. 136).

No tiene, por tanto, aplicacion al caso el art. 13 de la ley de presupuestos generales del pasado año de 1877-78, en razon á que los recargos que en él se permiten sobre la contribucion industrial son en concepto de repartimiento general, tributo distinto de los arbitrios.

La duda, pues, queda reducida á la genuina interpretacion de la ley municipal en su art. 137, con relacion al arbitrio que puede establecerse sobre la industria balnearia.

Entre las reglas que comprende el mencionado artículo, la 1.ª, que es como base de todas las demás, previene que «sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios *costeados con los fondos municipales*, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no lo hayan adquirido anteriormente por título oneroso» etc.

Esta regla se desarrolla en la 2.ª, enumerando diferentes objetos sobre que pueden recaer los arbitrios, entre los cuales se hallan los *Establecimientos balnearios en aguas públicas*.

Las demás reglas son excepciones ó amplificaciones de las anteriores, así es que por la 3.ª se determinan los servicios públicos que en ningun caso pueden ser objeto de arbitrios: por la 4.ª se autoriza la creacion de estos sobre determinadas industrias, entre las cuales se hallan las

casas de baños: por la 5.ª se dice que los derechos de mataderos se acumularán á los de consumos, cuando los hubiere; y por la 6.ª, 7.ª y 8.ª se fijan diferentes tipos de imposicion, segun las circunstancias y naturaleza de los arbitrios.

De todo ello se deduce que los establecimientos balnearios adquiridos por título oneroso, y que utilizan exclusivamente aguas de dominio privado, están exentos de todo arbitrio, sin que obstene á ello las referencias que hacen las reglas 4.ª y 6.ª á las *casas de baños*, pues estas no pueden ser otras que las que aprovechan aguas públicas, á menos de admitir principios antitéticos en la ley que el buen sentido rechaza.

Por establecimientos balnearios se conocen en el uso comun y aun en el oficial los destinados al aprovechamiento de las aguas minero-medicinales, que en su gran mayoría son actualmente en España de dominio particular; y como esos establecimientos prestan por los reglamentos sanitarios servicios gratuitos á los pobres de solemnidad, y módico á los individuos de la clase de tropa de todos los institutos del Ejército, no pareceria justo ni equitativo que despues de este gravámen ó limitacion de la propiedad en bien de la humanidad doliente, y de lo que contribuyen á levantar las cargas públicas por medio de las contribuciones territorial é industrial, y con los recargos de una y otra contribucion para el Municipio, tuviesen que soportar un nuevo tributo que no encuentre apoyo firme en la ley.

Si, pues, el establecimiento de baños de *Caldas de Oviedo* es de dominio privado, y sus aguas no son públicas, segun afirma el recurrente y no contradicen la Autoridad superior civil de la provincia, el Ayuntamiento y la Comision provincial, no cabe género alguno de duda que está exento por ministerio de la ley de arbitrio municipal, por lo que, en concepto de la Seccion, procede: primero, que se deje sin efecto la providencia del Gobernador á que el expediente se refiere; y segundo, que se reintegren al recurrente las cantidades satisfechas por el concepto de arbitrio en el actual ejercicio económico.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente se cita y emplaza á D. Gabriel Ortiz, Visitador que fué de presidios en 1866, para que dentro del plazo de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta Ordenacion, por sí ó por sus herederos ó persona que le represente, á contestar á los cargos que contra él resultan con motivo de un reparo deducido por el Tribunal de Cuentas del Reino, en la del Tesoro de la Administracion económica de esta provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1866; en la inteligencia de que si trascurriese dicho plazo sin presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Ordenador, Diego Vazquez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Estado demostrativo del movimiento de acogidos verificado durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1878 en los Hospitales de la Princesa, Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno en Madrid, el Rey en Toledo y Santa Isabel en Leganés.

ESTABLECIMIENTOS.	EXISTENCIA en 30 de Junio.	INGRESOS en el trimestre.	TOTAL de acogidos.	BAJAS.			TOTAL de bajas.	EXISTENCIA en 30 de Setiembre.
				Por defuncion.	Por renuncia.	Por curacion.		
HOSPITAL DE LA PRINCESA.								
Enfermedades agudas.....	495	605	800	432	79	396	607	493
HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN.								
Hombres incurables.....	235	23	258	17	9	»	26	232
HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO.								
Mujeres incurables.....	236	17	253	9	3	»	12	241
HOSPITAL DEL REY EN TOLEDO.								
Decrépitos, incurables, inválidos y ciegos de ambos sexos.....	85	»	85	8	1	»	9	76
HOSPITAL DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS.								
Manicomio.....	483	3	486	2	1	1	4	482
Total.....	934	648	1.582	468	93	397	658	924

Madrid 1.º de Octubre de 1878.—El Jefe de la Seccion, Fermin Hernandez Iglesias.—V.º B.º—El Director general, Ramon de Campoamor.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PONTON TRINIDAD

Estado que manifiesta el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el presente mes.

NOMBRES de los buques.	SU CLASE.	NOMBRES de los Capitanes.	Nacion.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Tonela- das.	Caño- nes.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
					Su clase.	Fuerza de caballos.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
DE GUERRA.												
Céres.....	Goleta.....	D. Luis de la Pila.....	Española...	87	Hélice.....	80	"	3	18	Cádiz.....	"	"
Foreste.....	Idem.....	Mr. Rouch.....	Inglesa....	68	Idem.....	160	"	4	24	La mar.....	23	Com. del servicio.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	68	Idem.....	160	"	4	26	Idem.....	29	Idem.
Buenaventura.....	Idem.....	D. Ginés de Paredes.....	Española...	85	Idem.....	80	"	2	"	"	27	Cádiz.
MERCANTES.												
Benin.....	Vapor.....	D. A. Crook.....	Inglesa....	43	Hélice.....	200	1.112	"	2	Calabar.....	2	Europa.
El Guiff.....	Brik-barca...	Izo S. Nuth.....	Idem.....	40	"	"	289	"	4	Cardiff.....	"	"
Lualava.....	Vapor.....	Edmund Griffiths.....	Idem.....	46	Hélice.....	200	1.173	"	12	Europa.....	12	Calabar.
Biafra.....	Idem.....	Y. S. Baltrain.....	Idem.....	43	Idem.....	200	1.295	"	18	Idem.....	18	Idem.
Vio-Bama.....	Balandra.....	Jorge.....	Idem.....	6	"	"	"	"	18	Gabon.....	20	Gabcon.
Biafra.....	Vapor.....	Y. S. Baltrain.....	Idem.....	43	Hélice.....	200	1.295	"	22	Calabar.....	22	Europa.
Congo.....	Idem.....	Fraul Herbers Voules.....	Idem.....	45	Idem.....	275	1.860	"	23	S. Pablo Loanda.	23	Idem.
Mathilde.....	Balandra.....	Lonny Esserfg.....	Alemana...	6	"	"	20	"	24	Cameroon.....	"	"
Benguela.....	Vapor.....	Wilian Yolly.....	Inglesa....	46	Hélice.....	200	1.860	"	26	Europa.....	26	Europa.
Ruby Queen.....	Pailebot.....	J. Saptren.....	Idem.....	40	"	"	72	"	26	Elobey.....	"	"
Benguela.....	Vapor.....	Wilian Yolly.....	Idem.....	46	Hélice.....	200	1.860	"	30	Calabar.....	30	Europa.
Ada.....	Balandra.....	Tomás Chour.....	Idem.....	4	"	"	15	"	"	"	26	Calabar.

A bordo del expresado Santa Isabel (Fernando Póo) 31 de Agosto de 1878.—El Capitan del puerto, Carlos Repello.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida por las Administraciones y Colecturias de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Agosto de 1878, comparado con lo cobrado en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	742.541'88	126.192'29	30.606'95	5.810'80	40.708'98	660'42	186.164	149.237'94	1.251.850'26	En el total de los derechos de importacion de 1878 están incluidos pesos 1.538'30 por el 1 por 100 de pagarés. En el de 1877 pesos 1.608'07 por igual concepto.
Matanzas.....	76.022'43	30.142'70	40.202'91	5'67	"	"	19.037'73	30.179'72	165.614'46	
Cuba.....	65.469'14	2.026'24	4.314'86	243'04	"	5'36	16.395'08	2.442'29	90.896'01	
Cárdenas.....	17.000'84	21.702'85	8.320'68	113'67	"	"	4.253'93	21.646'35	73.033'32	
Cienfuegos.....	57.769'18	46.240'70	5.668'82	1'55	"	"	14.473'74	17.293'75	111.447'74	
Trinidad.....	"	2.883'33	27'42	"	"	"	"	2.883'44	5.794'19	
Sagua.....	5.224'20	26.762'45	5.665'42	0'99	"	"	1.294'48	26.762'51	63.710'05	
Nuevitas.....	6.363'46	217'39	1.336'16	12'88	"	"	1.584'23	213'28	9.747'40	
Manzanillo.....	3.017'04	283'06	363'61	40'08	"	"	754'26	283'06	4.744'41	
Caibarien.....	2.938'88	8.638'38	1.574'62	"	"	"	739'72	8.638'28	22.546'33	
Jibara.....	470'11	964'14	"	"	"	"	117'04	966'71	2.318	
Baracoa.....	569'03	"	550'63	"	"	"	142'25	"	1.261'91	
Zaza.....	"	"	189'80	"	"	"	"	"	189'80	
Guantánamo.....	1.984'90	8.065'70	254'76	"	"	"	495'48	8.065'84	18.863'68	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.....	979.388'09	244.049'23	69.093'34	6.228'68	40.708'98	665'78	245.468'94	268.613'17	1.824.216'51	
En 1877.....	808.341'68	209.849'72 ½	52.239'57	7.135'66	356'03	2'34	202.407'29	79.052'56 ½	1.389.434'86	
Diferen- cia.....	De más en 1878... 171.046'41	De más en 1878... 34.199'50 ½	De más en 1878... 16.854'07	De más en 1878... 956'98	De más en 1878... 40.352'95	De más en 1878... 663'44	De más en 1878... 43.061'65	De más en 1878... 189.560'60 ½	De más en 1878... 464.781'65	

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Director general, Angel María Dacarrete.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Agosto último, comparado con igual periodo del año 1877. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1877.		1878.		1878.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	64.251'32	5.468'08	44.363'73	7.938'67	"	2.470'59	19.885'37	"
Idem de Mayagüez.....	9.172'50	1.836'36	14.935'32	4.581'51	5.762'81	2.745'15	"	"
Idem de Ponce.....	21.268'29	6.788'37	23.065'85	11.024'04	4.797'56	4.235'67	"	"
Idem de Arroyo.....	432'61	916'33	943'69	3.202'99	511'08	2.286'66	"	"
Idem de Humacao.....	5.335'60	6.372'16	2'33	4.914'05	"	"	5.333'27	1.458'11
Idem de Aguadilla.....	8.115'84	388'74	1.216'60	7.566'54	"	827'86	549'30	"
Idem de Arecibo.....	3.731'53	4.751'82	1.699'13	5.387'60	"	655'78	2.032'40	"
TOTALES.....	112.307'69	26.521'86	86.228'67	44.615'40	8.074'45	13.201'71	27.800'54	1.458'11

	Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.
Recaudacion de Agosto de 1877.....	112.307'69	26.521'86
Idem de id. de 1878.....	86.228'67	44.615'40
Diferencia de menos en 1878.....	26.079'02	"
Idem de más en 1878.....	"	13.093'84

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Ignorándose el paradero de D. Evaristo Moraleda, Interventor que fué de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga, en las Islas Filipinas, se le avisa por el presente para que por sí ó por medio de apoderado en forma se presente en este Ministerio á recoger unos documentos de su exclusivo y personal interés.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Director general de Hacienda, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Aprobados como textos para el ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército el Tratado de Geometría de Rouché y Comberousse, y el de Trigonometría de Serrat, se publica esta resolución para conocimiento de los aspirantes; en la inteligencia que se exigirá el segundo en el concurso del año próximo, y que el primero no será obligatorio hasta el de 1880.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Brigadier encargado del despacho, Angel Alvarez de Araujo y Cuéllar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 21 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contrahistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos parte de los créditos que figuran en la relación del duodécimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 6 de sorteo, que comprende el número 3 de presentación.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección general de la Deuda pública.

Por Real orden de 14 del corriente se ha dispuesto que el día 31 del mismo quede terminada definitivamente la liquidación del convenio celebrado en 13 de Enero de 1875 con el Consejo de tenedores de títulos extranjeros para el pago de los cupones de la renta perpétua exterior al 3 por 100, correspondientes á los vencimientos de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1875 y 30 de Junio de 1874.

En su consecuencia se hace saber á los tenedores de facturas y cupones de los referidos vencimientos que para optar á los beneficios que concede dicho convenio de 13 de Enero de 1875 deben presentar antes del día 31 del mes actual las facturas y cupones que conserven en su poder correspondientes á los vencimientos que se expresan. La presentación podrán verificarla todos los días hábiles anteriores al día 31 de este mes en estas oficinas, de once de la mañana á tres de la tarde, ó en las de la Comisión de Hacienda en París y Londres.

Se advierte al público que con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 14 del presente mes anteriormente citada, los interesados que no verifiquen la presentación de sus facturas y cupones en el plazo que se les concede quedarán sujetos á lo que respecto al pago se determine por el Gobierno de S. M.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 21 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública, correspondientes á los vencimientos de 1.º de Julio de 1877 y 1.º de Enero del corriente año, cuya clase de renta y numeración es la siguiente.

Semestre de 1.º de Julio de 1877, primera y segunda mitad.

Renta perpétua exterior, facturas números 2.117 al 2.126. Amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 7.301 al 7.622

Idem id. exterior, facturas números 315 al 334.

Acciones de obras públicas, facturas números 169, 181, 183, 293, 297, 306, 303, 311, 312, 314, 315, 323 al 325, 327, 328, 333, 337 al 340, 346, 347, 367, 380 al 383, 389, 444, 448, 452, 469, 471, 474, 476, 477 al 481.

Carreteras de 34 millones, facturas números 22, 28, 37, 32, 84, 85, 89, 119, 147, 163 y 164.

Idem de 55 millones, anualidad de Agosto de 1877, facturas números 16, 44, 46, 53, 55, 58, 59, 60, 62, 74, 100, 172, 174, 180, 181, 183, 184, 333, 391, 400, 401, 402, 417, 456, 460, 463, 481, 488, 492, 500, 501, 504, 506, 512, 516 al 518, 520, 523, 529, 531 al 534 y 539 al 539.

Idem de 80 millones, anualidad de Abril de 1877, facturas números 23, 70, 183, 298 y 374.

Inscripciones nominativas, facturas números 3.098, 3.101, 3.103, 3.105, 3.108, 3.135, 3.137, 3.140, 3.144, 3.146, 3.150, 3.152, 3.157, 3.159, 3.167, 3.170, 3.176, 3.180, 3.182, 3.188, 3.216, 3.236, 3.241, 3.244, 3.247, 3.280, 3.253, 3.256, 3.371, 3.337, 3.540, 3.583, 3.692, 3.698, 3.810, 3.865, 3.870, 3.873, 3.923, 3.989 y 3.997.

Material del Tesoro, facturas números 400, 470, 477, 526, 597, 609, 740, 751, 784, 806, 817, 825, 833, 850, 857, 867, 884, 893, 905, 917 y 928.

Bonos del Tesoro, segunda emisión, facturas números 64, 104, 161, 167, 231, 238, 250 al 252, 256, 266, 273, 280, 283, 289, 293 al 295, 300, 302 y 305 al 318.

Semestre de 1.º de Enero de 1878.

Renta perpétua exterior, facturas números 842 al 872. Deuda amortizada al 2 por 100 exterior, facturas números 175 al 188.

Obligaciones generales de ferro-carriles, facturas números 5.486 al 5.606.

Idem de Alar á Santander, facturas números 165 al 172.

Acciones de obras públicas, facturas números 10, 17, 48, 70, 74, 87, 124, 137, 139, 209, 213, 215, 221, 223, 235, 242, 243, 250, 252, 254, 257, 279, 282, 288, 289, 293, 347, 351, 357, 363, 367, 370 al 373, 377 al 380 y 383.

Idem de carreteras de 34 millones, facturas números 101, 110, 112, 120 y 125 á 127.

Idem id. de 20 millones, facturas números 9 al 14 y 19 al 22.

Idem id. de 20 millones, anualidad de Abril de 1878, facturas números 121, 130, 164 al 177, 211, 213, 214, 216 al 220, 349, 352, 353, 365 al 366, 368 y 372 al 376.

Inscripciones nominativas, facturas números 3.351, 3.352, 3.400, 3.412, 3.422, 3.442, 3.443, 3.536, 3.539, 3.532, 3.591, 3.637, 3.777, 3.864, 3.867, 3.869, 3.872, 3.922, 3.949, 3.958 y 3.996.

Material del Tesoro, facturas números 3, 30, 44, 526, 834, 831, 858, 870, 883, 894, 906, 918, 919 y 924.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1877. Bola 21, facturas números 1.351 al 1.360 de señalamiento. Idem 22, facturas números 461 al 470 de id. Idem 23, facturas números 1.471 al 1.480 de id. Idem 24, facturas números 541 al 550 de id. Idem 25, facturas números 341 al 350 de id. Idem 26, facturas números 241 al 250 de id. Idem 27, facturas números 2.061 al 2.063 de id. Idem 28, facturas números 721 al 730 de id. Idem 29, facturas números 1.391 al 1.700 de id. Idem 30, facturas números 1.361 al 1.370 de id. Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.592.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Cént.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Cént.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Rivadizo, Santa Irene y San Lázaro, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de Pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Betanzos á Jubia, provincia de la Coruña.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 (DEL TIPO DE LA PRIMERA.)	Presupuesto anual. — Pesetas.
Puente Cazaña, con Arancel de 4'5 miriámetros.	3.481'35
Puentedeume, con Arancel de 2 miriámetros.	4.479'41
	7.360'46

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente Cazaña y Puentedeume, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de la Coruña á Finisterre, provincia de la Coruña.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. — Pesetas.
La Silva, con Arancel de 2 miriámetros.	40.906'42
Payosaco, con Arancel de 2 miriámetros.	7.623'32
Coristanco, con Arancel de 2 miriámetros.	3.125'06
Puente-Bayo, con Arancel de 2 miriámetros.	1.235'34
Verdeogas, con Arancel de 2 miriámetros.	934'68
	24.425'79

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.025 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marca-

do en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de La Silva, Payosaco, Coristanco, Puente-Bayo y Verdeogas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del mes actual, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una caseta para guardas, zócalo y verja de hierro, con su puerta en la parte del Observatorio Astronómico que mira á la calle de Alfonso XII, bajo el presupuesto de 35.624'36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 16 de Octubre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de *Artistas*, que se halla vacante en la Sección de Música.

Las condiciones para poder optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas, ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos, con el *dese cuenta* del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general de mi cargo la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, y que terminará por consiguiente el día 18 de Diciembre próximo.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan ha quedado vacante una plaza de número en la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á dicha corporación, ó ser propuestos para él por tres Académicos de número. La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en esta Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, hasta el día 21 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Secretario perpétuo, Manuel Tamayo y Baus.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Con autorización superior se venden en subasta pública en seis lotes los productos sobrantes de la explotación de esta Escuela, cuya tasación es la siguiente:

- Primer lote, 345 fanegas de trigo candeal, á 12 pesetas 50 céntimos la fanega, 4.312'50.
- Segundo lote, 155 fanegas de trigo duro, á 12 pesetas 30 céntimos la fanega, 1.937'50.
- Tercer lote, 1.300 fanegas de cebada, á 6 pesetas la fanega, 7.800.
- Cuarto lote, 150 fanegas de centeno, á 6 pesetas la fanega, 900.
- Quinto lote, 142 fanegas de algarrobas, á 6 pesetas la fanega, 852.
- Sexto lote, 445 arrobas de garbanzos, á 7 pesetas 50 céntimos la arroba, 3.412'50.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local de la casa-Escuela, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Contaduría de este establecimiento.

La Florida (Madrid) 16 de Octubre de 1878.—El Ingeniero-Contador, José Cerezas y Vidal.—B. B.—El Director, Pablo González de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Conservación.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 1.º del corriente, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 4 de Noviembre, y hora de las once de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Salamanca á la Alberguería, bajo el tipo de 2.577 pesetas 84 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 11 de Octubre de 1878.—El Gobernador civil, Joaquín María Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 11 de Octubre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de orden de (sección), comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 1.º del corriente, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 4 de Noviembre, y hora de las once de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de la de Villacastin á Vigo, por Alba de Tormes, bajo el tipo de 4.575 pesetas 26 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 11 de Octubre de 1878.—El Gobernador civil, Joaquín María Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 11 de Octubre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de orden de (sección), comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 1.º del corriente, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 4 de Noviembre, y hora de las once de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Salamanca al muelle de la Fregeneda, bajo el tipo de 12.474 pesetas 40 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

con destino á la construccion de carreteras provinciales, resulta del acta notarial lo siguiente:

«Número 288.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Octubre de 1878, yo el infrascrito Notario público del Colegio y distrito de esta capital, vecino de la misma, sustituyendo á mi compañero D. Rafael de Casas, y para protocolizar en sus registros, previo requerimiento de oficio, me constituí en el Palacio de la Exema. Diputacion provincial, sito en la plaza de Santa, o, núm. 2, con objeto de hacer constar la numeracion de las 90 acciones que, en conformidad al acuerdo de dicha Exema. Corporacion y anuencio publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día 11 del actual, deberán quedar amortizadas, y las cuales corresponden al empéstito provincial de carreteras, contratadas en 1.º de Abril de 1857, únicas que resultan en circulacion de las 2.973 emitidas.

Reunidos los Sres. D. Antonio Martín y Murga, Presidente de la Comision de Hacienda, y D. Francisco Augustin y Dávila, Contador interino de dicha Exema. Diputacion, siendo las dos en punto de la tarde se principiò el acto, resultando amortizadas las 90 acciones, únicas que existen en circulacion de las emitidas, y son las siguientes:

Números de las acciones.

8, 18, 55, 88, 107, 108, 131, 228, 229, 341, 380, 400, 480, 490, 493, 505, 524, 555, 557, 596, 631, 638, 670, 673, 698, 736, 756, 824, 879, 931, 948, 1.033, 1.057, 1.058, 1.128, 1.153, 1.154, 1.165, 1.167, 1.168, 1.211, 1.270, 1.273, 1.276, 1.287, 1.333, 1.337, 1.338, 1.432, 1.494, 1.498, 1.549, 1.639, 1.686, 1.793, 1.826, 1.828, 1.929, 1.937, 2.025, 2.023, 2.010, 2.017, 2.031, 2.032, 2.069, 2.071, 2.147, 2.202, 2.203, 2.217, 2.233, 2.276, 2.342, 2.366, 2.435, 2.446, 2.462, 2.502, 2.523, 2.572, 2.581, 2.590, 2.708, 2.732, 2.806, 2.847, 2.848, 2.866 y 2.870.

Las cuales, habiéndose cotejado con las emboladas y con la lista comprendida en el expediente de empréstito, resultó igualmente estar conformes, y ándose por terminado el acto, y lo firman dichos señores; doy fé.—Sobrerapado—la—existen—valgan.—Antonio Martín y Murga.—Francisco Augustin y Dávila.—Cipriano Perez Alonso.

Es copia que concuerda fielmente con su original, á que me remito, y queda en el protocolo corriente de escrituras públicas de mi compañero D. Rafael de Casas, bajo el núm. 288 de órden.

Y para entregar á la Exema. Diputacion provincial, á su instancia expido la presente en dos pliegos del sello de pobres, que signo, firmo y rubrico en Madrid dia de su fecha.—Cipriano Perez Alonso.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los interesados en cuyo poder se encuentran las acciones cuyos números se citan, las presenten por medio de facturas duplicadas en la Contaduría de fondos provinciales, así como los cupones del 1.º de Noviembre próximo, á fin de proceder al debido señalamiento.

Madrid 16 de Octubre de 1878.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Carras retenidas por falta de franqueo el dia 17 de Octubre.

- Núm. 593 Antonio Castellote.—Maranchon.
- 594 Baldomero Agüero.—Cáceres.
- 595 Cesárea Benítez.—Almagro.
- 596 Carmen Benítez.—San Fernando.
- 597 Encarnacion Rasilla.—Santander.
- 598 Enrique de la Torre.—Villaviciosa.
- 599 Francisco Garcia.—Torrelaguna.
- 600 Francisco Alonso.—Linar.
- 601 Francisco Alvarez.—Cangas de Tineo.
- 602 Hijos de M. Poal.—Tarrasa.
- 603 Indalecio Garcia.—Toledo.
- 604 Julian Saneho.—Santo Domingo de la Calzada.
- 605 José Luis.—Bilbao.
- 606 Juan Cabrerizo.—Villaberreros.
- 607 Juan Olive.—Barcelona.
- 608 Juana Fernandez.—Cuguntin.
- 609 Juan Maldonado.—Vallecas.
- 610 José Lombana.—Navajeda.
- 611 Leonardo Francos.—Alba.
- 612 Marquesa de Aguilar.—San Sebastian.
- 613 Mariano O. Herrero.—Sevilla.
- 614 Nicereto Delgado.—Piedrabrena.
- 615 Petra Arraz.—Hicendela:neina.
- 616 Ramona Diego.—Vargas.
- 617 Serapio Astor.—Logroño.
- 618 Trinidad Mantilla.—Sevilla.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el dia 17 de Octubre.

- Núm. 398 Anastasia Escribano.—Algete.
- 399 Agustín Alvarza.—Zaragoza.
- 400 Angel Adanez.—Navalucillos.
- 401 Atanasio Múgica.—Tolosa.
- 402 Basilio Alejandro.—El Piñero.
- 403 Cayetano Silva.—Jadraque.
- 404 Concepcion R. Fie.ro.—Málaga.
- 405 Clemente Roszelag.—Aguilas.
- 406 Emilio Moreno.—Cijona.
- 407 Eusebio Torres.—Orgaz.
- 408 Felain Delgado.—Hinojosa de la Sierra.
- 409 Francisco A. Puentes.—Tuy.
- 410 José Diaz.—Sevilla.
- 411 Jacinto Sanchez.—Valdeverdeja.
- 412 Jacinto Fuente.—Orihuela.
- 413 Juan Peña.—Logroño.
- 414 Luisa Vega.—Car. Ranchel Alto.
- 415 Lorenza Maria.—Bolliga.
- 416 Matias Gallego.—Cabañas.
- 417 Manuel Ortiz.—Tara: con.
- 418 Mariana Abad.—Torrelaguna.
- 419 Pedro Campos.—Linea.
- 420 Profesor de instruccion primaria de—Pozuelo de A.a. con.
- 421 Ramon Gran da.—Mascarrque.
- 422 Santiago Delgado.—Carrio: de los Condes.
- 423 Teresa Quevedo.—Vao:ria la Buena.
- 424 Teresa Rodrigo.—Miranda de Ebro.
- 425 Antonio Sanchez.—Drieves.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Administracion diocesana de Orihuela.

Relacion nominal de los individuos del clero de la diócesis de Orihuela que no se han presentado en la Administracion diocesana de la misma á recoger los títulos del 2 por 100 amortizable de su liquidacion de atrasos, que quedaron depositados en dicha oficina, para que se presenten á recoger sus valores por sí ó sus herederos, con la documentacion correspondiente, dentro de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publiquen en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, segun Real orden de 26 de Agosto último y circular de la Ordenacion general de Pagos de 30 de Setiembre siguiente; vencido dicho plazo sin resultado, se procederá al depósito en la Administracion económica, como así se previene á los efectos oportunos.

Número de liquidacion.	PROVINCIA DE ALICANTE.	Plas. Cents.
33	D. Mariano Ramirez, Canónigo de la Colegial de Alicante.....	3.025
38	D. Mariano Fullá, id. de id. id.....	5.025
58	D. José Gomis, Coadjutor de San Nicolás de id.....	41250
91	D. Francisco Valero, Cura economo del Campello.....	2252
94	D. Vicente Marco, id. id. de Callosa de Segura.....	850
165	D. Miguel Rico, id. id. de Pinoso.....	248
202	D. Andrés Coloma, id. id. del Hondon de los Frailes.....	35833
228	D. P. seual Galinzoga, id. id. de Bigastro.....	2.125
275	D. Antonio Planelles, Beneficiado de San Juan.....	121
278	D. Francisco Anton, id. de Santa Maria de Elche.....	1.00834
281	D. Antonio Sanz, id. del Salvador de Elche.....	19250
283	D. Francisco Más, id. de Crevillente.	5759
PROVINCIA DE ALBACETE.		
302	D. José Sanchez, Beneficiado de Caudete.....	4185

Orihuela 16 de Octubre de 1878.—El Administrador diocesano, Francisco Gonzalez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Totana.

Acordada por la Junta municipal de esta villa la creacion de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia de 300 familias pobres, con la dotacion anual de 1.000 pesetas pagadas mensualmente de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Totana 16 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Mariano Garrigues.—El Secretario, Juan José Cánovas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alberique.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Félix Orense y Jalon en 18 de Marzo de 1874, en cumplimiento á lo que dispone el art. 306 de la ley hipotecaria he acordado la insercion de este sexto edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir la insten; pues en otro caso la fianza que á tal objeto prestó aquel será devuelta á sus herederos.

Dado en Alberique á 30 de Setiembre de 1878.—José Donoso Coronado.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde la insercion en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Madrid, al procesado Miguel Bachiller Garcia, natural de Ita, provincia de Guadalajara, viudo de Silveria Atance, de 65 años de edad, empleado que ha sido en la via férrea de Madrid á Zaragoza, domiciliado en la casilla núm. 14, término de Torrejon de Ardoz, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á hacerle una notificacion en la causa que se le sigue por lesiones á su hijo político Mariano Peña del auto en que se le declara procesado; prevenido que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y le requieran á su presentacion en este Juzgado.

Alcalá de Henares 30 de Setiembre de 1878.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

Avila.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito en forma á Simon Hernandez, vecino de

San Juan de la Nava, pordiosero, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo contra Pablo Gonzalez y Miguel Fernandez por corta y sustraccion de árboles.

Avila 30 de Setiembre de 1878.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Novell y Albon, de edad 32 años, de estatura mediana, cara redonda, nariz regular, barba cerrada, pelo negro; viste pantalon de pana color café y blusa azul; y á Felipe Barril y Janramon, de estatura regular, cara larga, nariz regular, ojos negros, barba cerrada, pelo negro y algo calvo, y de edad 35 años; y viste como el otro, labradores y vecinos de Artesa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias siguientes á la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se sigue sobre asesinato de Andrés Vilaplana, del propio vecindario; aperebidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto encargo á todos los agentes de policia judicial y demás Autoridades procedan á la captura y conduccion á las cárceles de este partido de los referidos Pedro Novell y Felipe Barril.

Dado en Balaguer á 25 de Setiembre de 1878.—Mariano Romo y Hierro.—Por su mandado, Antonio Certazar, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Marza y Fábregas, hijo de Jaime y Antonia, natural de Igualada, de 14 años, soltero, de oficio zapatero, vecino de esta y habitante en el piso cuarto de la casa núm. 85 de la calle de San Pablo, para que comparezca á satisfacer la multa que se le ha impuesto en causa criminal; bajo aperebimiento de lo que hubiera lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial procedan á la busca y captura, y en su caso conduccion á este Juzgado del expresado sujeto que anda cojo y con muletas, ignorándose hoy dia su paradero.

Dado en Barcelona á 28 de Setiembre de 1878.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramona N., de 30 años de edad, estatura regular, pelo canoso, ojos garzos, morena, delgada, nariz y boca regulares, que viste falda de indiana color oscuro y pañuelo en la cabeza, y la cual se fugó de la habitacion de Doña Inés Virne, calle de San Clemente, número 12, entresuelo, en donde vivia en clase de realquilada, llevándose varios efectos pertenecientes á aquella, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirla declaracion en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre sustraccion de los citados efectos; bajo aperebimiento en otro caso de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, agentes de policia judicial y demás á quienes corresponda procedan á la busca y captura de la expresada Ramona N., conduciéndola á mi disposicion en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 18 de Setiembre de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Antonio Pellico.

Belorado.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

En los autos ejecutivos y tercera acumulados que penden en la Escribanía del que autoriza contra los bienes de Don Pedro Agustín Soto, vecino de Grañon, en el partido de Santo Domingo de la Calzada, se ha dictado la providencia que dice:

«Providencia.—Sr. Juez de primera instancia, Camarero.—Belorado 2 de Setiembre de 1878.

Vistos los artículos 531 y 538, y actual estado de este expediente. No habiéndose opuesto el deudor á declaracion del concurso de sus bienes en el término señalado por la ley, se há por consentida; hágase saber al mismo presente en término de segundo dia relacion de sus acreedores y manifestacion de las causas de su estado, para lo que se librará exhorto al Juzgado de Santo Domingo de la Calzada.

Anúnciese este concurso, y llámese á los acreedores por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos; y pasado el término, dése cuenta.

Proveido por dicho Sr. Juez y lo firma; de que doy fé.—Camarero.—Ante mí, Geminiano del Hoyo y Manso.»

Y para que tenga efecto la insercion en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Belorado á 2 de Setiembre de 1878.—Francisco Camarero.—Por mandado de S. S., Geminiano del Hoyo y Manso.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, que empezarán á contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Tirado y Gutierrez, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de Cartáxima, provincia de Málaga, de 30 años de edad, casado, tiene dos hijos, trabajador del campo, no sabe leer ni escribir, es de estatura regular, color claro, cabellos rubios, ojos pardos y nariz y boca regular, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás de la policía judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Cádiz Setiembre 28 de 1878.—José Penichet y Calimano.—Doy fé.—Narciso M. Lozano.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Buena Requejo, vecino de esta ciudad, calle de San Félix, núm. 22, casado, trabajador y de 50 años de edad, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para practicar ciertas diligencias en causa criminal que se instruye contra José Turina y Nuñez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 28 de Setiembre de 1878.—José Penichet y Calimano.—Doy fé.—José Rafael Escassi.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estéban Quílez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Timoteo Borja y Morales, alias Gat, soltero, natural y vecino de Altea, el cual no ha sido hallado en su dicho domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de partido para notificarle la sentencia ejecutoria dictada por el Tribunal superior de la Audiencia de este distrito en la causa que se le siguió sobre hurto de higos á Vicente Ripoll; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Callosa de Ensarriá á 19 de Setiembre de 1878.—José Estéban Quílez.—De orden de S. S., Domingo Perez.

Cartagena.

D. Vicente Monmenen Lopez Reinoso, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Salas, alias la Gitana, de 36 años de edad, casada con el confinado en el presidio de esta plaza Juan Pedro Navarro; de ejercicio sirviente, sin vecindad conocida, pero que ha de encontrarse sirviendo en una de las posadas de la poblacion de Orihuela, sin que consten otros datos, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se la sigue sobre estafa de prendas de ropas al confinado Bartolomé Gabarrón; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, que principiará á correr desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, le parará los perjuicios que haya lugar.

En su virtud requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y remision á estas cárceles de la Carmen Salas, la Gitana; y caso de ser habida la remitan por los tránsitos y seguridades convenientes.

Dada en Cartagena á 27 de Setiembre de 1878.—Vicente Monmenen.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Vicente Monmenen Lopez Reinoso, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Losada Franco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 días, que principiarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á prestar declaracion indagatoria en la causa instruida contra Juan Castillo Lopez y otros sobre robo en la casa de Doña Florentina Cervantes, y seguir dicha causa con su presencia, respondiendo á los cargos que en la misma le resultan; bajo apercibimiento que de no verificar dicha presentacion dentro del término fijado le pararán los perjuicios que haya lugar.

En su virtud requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y remision á estas cárceles del Luis Losada Franco; y siendo habido le remitan con las seguridades convenientes á estas cárceles y tránsitos ordinarios.

Dada en Cartagena á 30 de Setiembre de 1878.—Vicente Monmenen.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzga-

do se sigue causa criminal de oficio á consecuencia de haber desaparecido el día 21 del actual del ganado lanar merino de la propiedad de D. Manuel Delgado, vecino de Soria, que custodiaba Marcos Serrano Piélagos, en los puertos de Triollo, una yegua con su potro; en la que por providencia de 28 del actual he acordado, entre otras cosas, se proceda á la busca y captura de dichas caballerías y personas de los que resulten autores.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto á los Sres. Jueces y demás Autoridades y funcionarios de policía judicial para que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y captura de las mencionadas dos caballerías cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de ser habidas estas, procedan á su ocupacion y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cervera de Rio Pisuerga á 29 de Setiembre de 1878.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cuenca.

Señas de las dos caballerías.

Una yegua de 10 años, siete cuartas, pelo negro, calzada de los remos traseros, con algunos lunares blancos en los costillares, procedentes de mataduras.

Un potro nacido en este verano, pelo negro, con una estrella en la frente.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar fundada por Catalina Elvira, vecina que fué de Torrelodones, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; habiéndose presentado hasta la fecha Nicolás, Eusebio y Prudencia Miguel, y Santiago Cuesta, como marido de Margarita Miguel, vecinos todos de Galapagar.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Octubre de 1878.—Fernando de Heredia.—Por su mandado, Valentin Ugalde. X—532

Elche.

D. Andrés Tari y Sanchez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Blasco y Esclaper, de edad de 30 á 34 años, vecino de esta ciudad, habitante en el partido rural de Matola, y cuyas señas despues se expresarán, para que en el término de 15 días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento de pararle de lo contrario el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Blasco, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal; conduciéndole, en caso de ser habido, á las cárceles de este partido á mi disposicion mientras no preste fianza en metálico en cantidad de 2.000 pesetas, y contraiga formal obligacion de comparecer ante el Juzgado cuantas veces fuese llamado en virtud de dicha causa.

Las señas del procesado son: estatura algo baja, pelo rubio, color sano, tiene el labio inferior bastante caido hácia fuera; y viste traje de labrador á estilo de este país, sombrero calañés bajo y alpargatas de cáñamo á lo miñón.

Elche 18 de Setiembre de 1878.—Andrés Tari.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Cirilo Chaves Aguilar, natural y vecino de Segura de Leon, para que en el término de 10 días comparezca en los estrados de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que con otros se le sigue por la fijacion de un anónimo en la plaza pública de aquella villa excitando al vecindario á cometer delitos contra la propiedad y comision despues de los mismos; apercibido que de no hacerlo se le designarán de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fregenal de la Sierra á 28 de Setiembre de 1878.—Pedro María Ruiz.—De su orden, José M. Rodriguez.

Gerona.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto, y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre hurto contra Benito Payró y Barrera, llamo á la persona que le hayan robado ó hurtado, ó le haya faltado un reloj usado de plata con cadena de plaqué dorado, cuyo reloj, entre otros pormenores, tiene en el guarda-polvo de la máquina una inscripcion que dice: «Núm. 11.747. Fallat Geneve. Cylindre 8 rubis.» á fin de que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado para ofrecerle dicha causa y declarar en sus méritos.

Dado en Gerona á 29 de Setiembre de 1878.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Felipe Puig.

Huesca.

D. José Llacer, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Betes y

Larrodé, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se sigue de oficio sobre robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Huesca á 28 de Setiembre de 1878.—José Llacer.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berja.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Morilla s Espinosa, natural y vecino de Aldeire, soltero, minero, de poca edad, en causa que se le sigue sobre lesiones, para que se presente en esta Juzgado en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 1.º de Octubre de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que se empezarán á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, al titulado Cuevas el Barbero y un tal Valentin, que ha estado de dependiente en una tienda de la plaza de la Cebada, con objeto de que presten cierta declaracion en causa criminal pendiente en este Juzgado; bajo apercibimiento que caso de dejar de hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—Aniceto de la Roca.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rita Alvarez y Alonso, natural de esta capital, soltera, sastra, de 20 años de edad y vecina de esta capital, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en los periódicos oficiales de esta Corte, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que, conducida á la cárcel correspondiente, sufra la pena que le ha sido impuesta en causa que contra la misma y otros se ha seguido por el delito de robo; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y encargados de la ronda judicial, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicha sujeta y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sijos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á D. Alberto Elices, que ha sido empleado en la Direccion de Telégrafos, y á D. Ramon Sanz, que lo ha estado en la estacion de los ferro-carriles del Mediodía de esta capital, cuyos paraderos se ignoran, con el fin de recibirles declaracion en un asunto pendiente, debiendo verificarlo dentro del término de seis dias desde la insercion de este edicto.

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—EL actuario.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en asunto criminal pendiente en el mismo á D. Miguel Sanz, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran; advirtiéndole que, caso de dejar de hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. Vicente Masaveu y Rovira, hijo de D. José y Doña Antonia, natural de San Estéban de Castellá, provincia de Barcelona, soltero, de 47 años, comerciante, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; y viste sombrero hongo, chaqueta y pantalon de lanilla y botas, con el fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 días á prestar una declaracion en causa criminal que se le sigue por defraudacion á la Hacienda.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion que, caso de ser habido, procedan á su detencion á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Setiembre de 1878.—José Alfonso de Eguizabal.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de nue-

ve días á Gabriel Peñalva, cuyo paradero se ignora, y que se dice haber habitado en la calle de la Solana, núm. 4, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante el expresado Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á los hermanos Miguel y Vicente Soriano y Juste, que hasta hace poco han vivido en el paseo de Embajadores, núm. 2, segundo interior, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones á Facundo Bermudez; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, que tuvieren conocimiento del paradero de dichos sujetos, me lo comuniquen ó los detengan, remitiéndolos comunicados á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Setiembre de 1878.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Jacinto Diaz y Miranda.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en autos ejecutivos, se venden en subasta pública los mostradores, anaquelarias, tablas, lienzos y demás efectos que constituyen una tienda establecida en un solar de la Carrera de San Jerónimo, número 33, propia de D. José María Jimenez.

El remate se celebrará el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia del mismo Juzgado: no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que asciende á 429 pesetas; siendo condicion precisa para interesarse en la subasta consignar en el acto la cuarta parte de la cantidad en que los efectos han sido tasados.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1878.—V. B.—Molina.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—530

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Faustino y Pepe, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, pero son conocidos de Francisca Iturbe, que vivió en la Corredera Alta, número 12, cuarto principal izquierda, para que dentro del término de 5 días siguientes al de la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar una declaracion en causa criminal.

Madrid 26 de Setiembre de 1878.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Soriano, Donato Toledo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por el presente á María Perez Romanos, sirviente que fué en la casa de Claudia Mora, Costanilla de los Angeles, núm. 12, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 27 de Setiembre de 1878.—El Escribano, Calleja.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada de mí el Escribano, en causa criminal por estafa, se cita á Doña Angela Giordani y Matra, D. Joaquin Pastorfilo y Llopis y Doña María del Carmen Mangiron, cuyos domicilios y actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan en la sala de dicho Juzgado y Escribanía, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion pendiente.

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—V. B.—Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Málaga.—Alameda.

D. Idefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Arroyo Cabrera, natural de Casarabonela y vecino de Benagalbon, casado, jornalero y de edad de 41 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el improrogable término de 30 días, que principiarán á contarse desde el en que resulte su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado ó á disposicion del mismo en la cárcel pública de esta capital con objeto de cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra el susodicho sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades de la Nacion, y especialmente á los individuos de la policia judicial, que procedan á la busca y captura del referido Juan Arroyo Cabrera; y caso de hallarle lo consignen en la cárcel referida con el mencionado fin, participándolo cuanto ántes sea posible á este dicho Juzgado.

Dada en Málaga á 26 de Setiembre de 1878.—Idefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg y Solano.

Yo el infrascripto Escribano público del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en el expediente instruido en el mismo y por mi Escribanía para la ejecucion de la sentencia firme dictada en causa contra Joaquin Lozano Fernandez, se expidió la requisitoria del tenor siguiente:

•Requisitoria.—D. Idefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requiero á las Autoridades y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del reo Joaquin Lozano Fernandez, de esta naturaleza y vecindad, casado, trabajador del muelle, de 46 años de edad, cuyo paradero se ignora; y siendo habido se le conduzca á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado para que cumpla la condena que se le ha impuesto en causa contra dicho individuo sobre lesiones á Enrique Marqués, y le señalo el término de 30 días para su presentacion en dicho establecimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Julio de 1878.—Idefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

Lo inserto está conforme con su original en dicho expediente, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado por providencia de ayer, extiendo la presente en Málaga á 27 de Setiembre de 1878.—Rafael Wittemberg Solano.

Málaga.—Merced.

D. Diego Garcia Murillo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria en causa contra D. Aniceto Forjas Jordá sobre lesiones menos graves, en la que se ha expedido la requisitoria que copiada dice:

•Requisitoria.—D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Aniceto Forjas Jordá, natural de Figueras, de esta vecindad, de edad de 29 años, cuyas señas y paradero actual no resultan, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones menos graves, segun así lo tengo acordado por mi providencia del día de ayer.

Y ademas encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, constituyéndolo en esta cárcel á disposicion de este Juzgado al citado objeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Setiembre de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego Garcia de Murillo.—Está el sello del Juzgado.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 20 de Setiembre de 1878.—Diego Garcia Murillo.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en causa formada en dicho Juzgado y por mi Escribanía contra Juan Mellado Gonzalez sobre lesiones por atropello, se ha dictado el edicto-requisitoria del tenor siguiente:

•D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Juan Mellado Gonzalez, natural de Antequera, vecino de esta ciudad, soltero, de 49 años de edad, que habitó en la calle de Pan y Agua, núm. 24, barrio de la Trinidad, con objeto de que comparezca en mi Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Carmelitas, núm. 12, para notificarle la sentencia definitiva dictada en dicha causa, y emplazarle para ante el Tribunal superior; apercibido que de no verificarlo trascurrido dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial de la Nacion se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y captura del Juan Mellado Gonzalez, cuyas señas al final se expresarán; remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Málaga á 20 de Setiembre de 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

Lo inserto está conforme con el original de su contenido.

Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 20 de Setiembre de 1878.—Pedro de la Cruz Soto.

Señas del Juan Mellado Gonzalez.

Estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, color claro y bueno, nariz gruesa, ojos melados, boca regular, y sin ninguna particular.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado D. Carlos Valcárcel Melgarejo, de esta vecindad, para que en el término de 12 días, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo se instruye sobre distraccion y malversacion de fondos públicos; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y demás funcionarios que constituyen la policia judicial de la Nacion procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Mula á 18 de Setiembre de 1878.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Julian Martinez Sorzano.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde su publicacion, á Julian Jimenez Jimenez, casado, quinquillero, de 42 años de edad, natural de Huerca-Overa y vecino de Lorca, para que comparezca en este Juzgado á rendir declaracion como procesado en la causa que contra el mismo se sigue sobre aprehension de contrabando y resistencia á la fuerza de Carabineros.

A la vez se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mismo y su conduccion á estas cárceles de partido.

Dada en Mula á 28 de Setiembre de 1878.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

Navalcarnero.

D. Ramon Sanchez de Ocaña, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Doy fé que sustanciado por sus trámites ordinarios el incidente de pobreza promovido por Tecla Hernandez Perez, vecina de Chapinería, para litigar con D. Pablo Recuero, que lo es de Madrid, sobre nulidad de una escritura de venta, ha recaído en él la siguiente

•Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, á 19 de Agosto de 1878, el Sr. D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto y examinado este expediente instruido á instancia de Tecla Hernandez Perez en solicitud de que se la declare pobre para litigar con D. Pablo Recuero:

1.º Resultando que por la Tecla Hernandez, vecina de Chapinería, y mujer de Nicolás Sanchez, y en su nombre el Procurador D. José Figueroa, se promovió en este Juzgado incidente de pobreza para litigar con D. Pablo Recuero, vecino de Madrid, sobre nulidad de una escritura de venta atorgada entre este y el Sanchez:

2.º Resultando que admitido el incidente, se confirió traslado por seis días al Recuero y al Promotor fiscal; y no habiéndole evacuado aquel y acusada la rebeldía se tuvo por evacuado, mandando se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, segun tuvo efecto, haciéndole saber la providencia en que se acordó:

3.º Resultando que de conformidad con el Promotor fiscal se recibieron los autos á prueba, durante cuyo término y con citacion contraria se ha practicado la propuesta; apareciendo de la documental y la testifical de la parte actora que esta carece de toda clase de bienes, estando atendida al jornal eventual de tablejero que gana su marido, y á lo que les suministra la caridad de sus parientes, por ser insuficiente dicho jornal:

4.º Resultando que concluido el término de prueba, y previa audiencia y de conformidad con la demanda del Promotor fiscal, se han traído los autos á la vista, citadas las partes, para sentencia:

Considerando que la Tecla Hernandez ha justificado bien y cumplidamente que se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por lo tanto tiene opcion y derecho á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase, segun el art. 181 de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la Tecla Hernandez Perez para litigar contra D. Pablo Recuero sobre nulidad de la escritura de venta de que queda hecho mérito, y con opcion á los beneficios que la ley señala á los declarados pobres, entendiéndose con la cualidad de sin perjuicio del reintegro del sellado y pago de derechos en su caso; y toda vez se ha seguido este incidente en rebeldía del demandado, hágase notoria esta sentencia por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, insertándose en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, y notificacion al Promotor fiscal y en los estrados del Juzgado.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Grande y Arbiol.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública la sala del Juzgado en el día de hoy, ante los testigos Antonio Barceló y Antonio Arco, de todo lo que yo el Escribano doy fé.

Navalcarnero 19 de Agosto de 1878.—Ramon Sanchez de Ocaña.

Y para que conste, y remitir al Sr Director de la GACETA

DE MADRID á fin de que se sirva acordar su insercion en dicho periódico de la sentencia que va copiada, pongo y firmo el presente, con la remision necesaria, en Navalearnera á 20 de Agosto de 1878.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Grande y Arbiol.—Ramon Sanchez de Ocaña. —P

Negreira.

D. Antonio Martínez Berraondo, Juez municipal del término de esta capital, funcionando de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago notorio que en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se ha propuesto por el Procurador D. Antonio Uzal Romero, á nombre de Julian Castro Vieito, como padre y representante de sus dos hijos menores Manuel y Ventura, habidos en legítimo matrimonio de Luisa Ramos, finada, vecina de San Vicente de la Baña; Juan, Ramona y Manuela Castro Ramos, de la misma, también hijos mayores de edad, de Castro Vieito, juicio necesario de testamentaria de la finabilidad de Julian Ramos, Ramona Añon y D. Diego Ramos, vecinos que fueron de la referida de la Baña.

Por providencia de 21 del corriente acordé se citase para el juicio dicho á todos los interesados, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil, señalando para la junta el día 22 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana; y que toda vez se ignoraba el paradero de José Martí Ramos, se le llamase por edictos.

En su consecuencia, por medio del presente se cita en forma al aludido heredero José Martí Ramos, ausente en ignorado paradero, á fin de que se presente en este Juzgado por sí y á medio de apoderado en forma á exponer en los citados autos lo que á su derecho convenga; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Negreira 23 de Setiembre de 1878.—Antonio Martínez.—De su orden, Bernardo Ferreiro. —P

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los voluntarios Pedro Boada, Félix Martí, Pedro Martorell y un paisano desconocido que los acompañaba, cuyas señas se anotan á continuación, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado para serles recibida declaracion de inquirir; bajo apercibimiento en caso de no verificarlo de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa criminal que se está instruyendo sobre robo de 12 duros, un tapabocas y una corbata á Ramon Camós, del pueblo de San Hilario, cometido por ocho voluntarios de la ronda de esta villa el día 20 de Diciembre de 1876 en las cercanías de Clocolon y en las de Boget.

Dado en Olot á 28 de Setiembre de 1878.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Bassols.

Señas de Pedro Boada.

Edad 28 años, soltero, estatura regular, barba poblada, nariz regular, boca regular, color sano, ojos pardos, hijo de Pedro y Petronila, natural y vecino de Vich y de oficio picapebrero.

Señas de Pedro Martorell y Masdev.

Hijo de Mariano y de Teresa, natural de Gélida, jornalero, de 24 años, soltero, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular y picado de viruelas.

Señas de Félix Martí y Sebastián.

Hijo de Félix y Francisca, natural y vecino de Reus, de 23 años, soltero, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y de oficio sombrerero.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal con motivo de haberse sacado del río Tajo, en término de Zorrita de los Canes, el cadáver de un hombre; en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á José Martínez y D. Gil Rosel, vecinos de Chelva, el primero conductor, y el segundo dueño de las maderas que el día 13 de Mayo último pasaron por el río Tajo, dirigidas por sus correspondientes ganaderos; y no habiendo podido citarse por no ser habidos dichos dos sujetos, si bien se han adquirido noticias que deben hallarse en la conduccion de maderas por la provincia y río de Cuenca, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 40 días comparezcan los dos sujetos expresados ante este Juzgado á fin de recibirles la declaracion pendiente; bajo apercibimiento que no compareciendo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pastrana á 28 de Setiembre de 1878.—Antonio Vergara.—El actuario, Agustin de Rueda.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Ildefonso Fernandez, alias Hocicon, vecino de Mondéjar, por estufa, en la que tengo acordado se reciba declaracion de inquirir á dicho Ildefonso como procesado; y no habiendo

podido citarse por no ser hallado á pesar de las diligencias practicadas al efecto, ignorándose su actual paradero, he dispuesto en providencia de ayer comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente y publicar su llamamiento para que en el término de 15 días lo verifique; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pastrana á 28 de Setiembre de 1878.—Antonio Vergara.—El actuario, Agustin de Rueda.

Plasencia.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un desconocido que en la noche del día 15 del presente mes se acompañó de Nicasio Encinar Sanchidrian, vecino de esta ciudad, y hurtaron uvas en la propiedad de D. Siro Garrido, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye por la Escribanía del que refrenda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 30 de Setiembre de 1878.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Vicente Corona y Gomez.

Puebla de Trives.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Luis Perez, vecino del pueblo de Sobrado, de este término municipal, provincia de Orense, sin que consten otras circunstancias, para que comparezca dentro del término de 15 días, á contar al siguiente del en que tenga lugar la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, y hora de diez de su mañana, á prestar declaracion sin juramento en causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por el delito de robo de ocho cuartillos de vino á Pedro Alonso Fernandez; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Trives 7 de Setiembre de 1878.—Juan Diaz de la Rocha.—Por su mandado, Domingo Fernandez Perez.

Rambla.

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de ayer en causa que en este Juzgado se instruye por sustraccion de doce cerdos cebones de la propiedad de D. Joaquin del Castillo y Parejo, se cita, llama y emplaza por término de 40 días siguientes al de la publicacion de la presente á dos hombres, uno de ellos bastante pequeño y el otro lleva una yegua colorada, y viste abrigo de bayeta encarnada, que en la mañana del 21 de los corrientes conducian los expresados cerdos por las inmediaciones de la ciudad de Agular, para que comparezcan en este Juzgado á rendir cierta declaracion; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades civiles, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que componen la policia judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca de citados sujetos; y caso de ser habidos, los remitan á este Juzgado en clase de detenidos.

Dada en la Rambla á 28 de Setiembre de 1878.—El actuario, Celestino Aguilar.

Santander.

D. Faustino Garcia Sarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Ruiz Fernandez, natural que dice ser de Collado, valle de Cieza, vecina de esta ciudad, hija de Pedro y Luisa, ya difuntos, casada con José Ramon, de 37 años y sirviente, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á declarar en la causa que contra ella y otros me hallo instruyendo sobre hurto de un pollo; apercibiéndola que de no hacerlo en el término señalado será declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Dada en Santander á 24 de Setiembre de 1878.—Faustino Garcia.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

Sarriena.

D. Manuel de Lasala, Juez de primera instancia de Sarriena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Pardina Forcades, hijo de Raimundo y Francisca, natural, vecino y residente en Grañen, casado, con hijos, labrador, de 35 años de edad, para que dentro del preciso término de 40 días se presente en este Juzgado con objeto de hacerle un requerimiento en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre atentado al Alcalde de las cárceles de esta villa; pues si así lo hiciere se le oír y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á este Juzgado de dicho Pardina, el cual es de estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno.

Dada en Sarriena á 27 de Setiembre de 1878.—Manuel de Lasala.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Sárria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Sárria. Por el presente edicto hago público que en la noche del 5 al 6 del corriente mes fué robada la iglesia de San Juan de Noceda, llevándose los malhechores los efectos que se expresan á continuación, sobre cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario; y por providencia dictada, en el día de ayer he acordado publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que por las Autoridades y funcionarios de policia judicial se averigüe el paradero de dichos efectos, y caso de que llegue á realizarse se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas con aquellos á disposicion de este Juzgado.

Sárria 21 de Setiembre de 1878.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Yañez.

Efectos robados.

Cinco albas con cinco amitos.

Dos cíngulos.

Un mantel nuevo para el altar.

Una toalla.

Una mesa de Corporales.

Y una capa negra de coro.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad etc.

Por virtud del presente se cita y llama á los parientes más cercanos de D. Benito Llofrío y Ceballos, natural de Almáden del Azogue y vecino que fué de esta ciudad, y en la que falleció, para que en el término de 10 días, contados desde que aparezca este inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, calle Vizecainos, número 38, á fin de ofrecerles la causa que se sigue con motivo á la muerte natural de aquel; bajo apercibimiento de que si no lo verifican en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 24 de Setiembre de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José Romero Alonso, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de Concepcion, soltero, del campo y de 16 años de edad, para que en término de 30 días, contados desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo requiero y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y comparecencia del susodicho.

Dada en Sevilla á 15 de Setiembre de 1878.—Roque Gallo.—El Escribano actuario, José María Naranjo y Mihura.

Tarragona.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca de D. Dellin Rius y Llobet, de 40 años de edad, casado, natural de Villanueva y Geltrú y residente últimamente en Madrid, calle de Cava Baja, núm. 33, principal, estatura baja, grueso de cuerpo, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, cara ancha y redonda, y sabido su paradero ordenarle se presente ante este Juzgado dentro del término de 15 días para ampliarle la indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre conspiracion; bajo apercibimiento que no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; previniéndose al propio tiempo á la fiadora de dicho procesado, Doña Antonia Llopis, que si dentro de 40 días no le presenta se adjudicará la fianza á favor del Estado.

Dada en Tarragona á 24 de Setiembre de 1878.—Enrique Monfort.—Por disposicion de S. S., Enrique Andreu, Escribano.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la busca y captura de Juan Bautista Roger y Viñas, de 47 años de edad, soltero, investigador, natural de Margalef, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero no consta, y su conduccion con la debida seguridad á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado á fin de extinguir la condena de tres meses de arresto mayor que por sentencia firme le fué impuesta en méritos de causa sobre juegos prohibidos; previniéndose á dicho Roger que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tarragona á 26 de Setiembre de 1878.—Enrique Monfort.—Antonio María de Gabaldá.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hipotecario de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intrasmisible, núm. 459, expedido por este Banco á favor de Doña María Martín, en representación de 14 cédulas hipotecarias del 6 por 100, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, y que espere en 19 de Noviembre próximo venidero; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. X—531

Banco de Castilla.

El jueves 31 del corriente mes, á las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de este Banco, Barquillo, 3, bajo, el sorteo de las obligaciones del Timbre que han de ser amortizadas en 1.º de Diciembre próximo, según el prospecto de la emisión.

Lo que de orden de la Administración se anuncia al público.

Madrid 17 de Octubre de 1878.—El Secretario, J. Girona y Canaleta. —X

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Octubre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Includes entries for Renta perpetua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE OCTUBRE.

Table with columns: Ptas. Cént., Ptas. Cént. for various foreign exchange rates.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47 95. París, á 3 días vista, franc. 4 98 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Octubre de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire á la sombra... 15'2. Idem mínima de id... 5'0. Diferencia... 10'2. Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 34'0. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 42'3. Diferencia... 18'3. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0'2.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Octubre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Ciudad-Real, Cuenca, Granada, Jaén y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y acta de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Caras de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'81 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Tocino asado, de 19 á 20 pesetas la arroba, de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo. Jamón, de 27 á 31 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'30 el kilogramo. Pan de azúcar, de 1'45 á 1'46, de 0'48 á 0'52 pesetas el kilo-gramo. Garbanzos, de 6 á 14'25 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra y de 0'54 á 1'26 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra y de 0'54 á 0'79 el kilogramo. Arroz, de 8 á 8'25 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra y de 0'54 á 0'79 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 14 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'60 la libra y de 1'06 á 1'13 el kilogramo. Patatas, de 1'00 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'05 á 0'11 la libra y de 0'18 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 1'25 á 1'47 el hectolitro. Vino, de 50 á 12 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo, y de 4'25 á 6'98 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 7'53 el decalitro. Trigo, precio medio, á 43'50 pesetas la fanega, y á 24'43 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 7'82 pesetas la fanega, y á 44'43 el hectolitro. Nota. Rasse degolladas en el día de ayer.—Vacas, 165.—Carneros, 791.—Terneros, 75.—Total, 4.031. Su peso en libras... 88.591.—Idem en kilogramos... 39.663. Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists revenue for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Tornados, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 194 del periódico La Defensa de la Sociedad, que con justificado éxito viene publicando hace siete años el Sr. D. Carlos María Perier. También acaban de publicarse el 46 de La Naturaleza, revista científica que dirige el Sr. Perojo, y cuya parte tipográfica es inmejorable; y el 4.º de la Crónica de la Música, que aumenta de día en día su importancia.

La casa editorial del Sr. Astort ha repartido el cuaderno 16 del Atlas geográfico, que dirige el Sr. D. Juan Villanova, y que contiene un excelente mapa de Alemania.

Con el título de La Opinión pública estrenóse anteanoche en el teatro de Apolo un drama original de D. Leopoldo Cano, que obtuvo lisonjero éxito para su autor y para los actores encargados de su representación. Desde las primeras escenas de esta obra demostró el público su favorable impresión subyugado por la brillantez de la forma y por la habilidad de la exposición del drama, cuyo interés fué creciendo hasta el final del tercer acto á pesar del desenlace melodramático de la obra. Durante su representación y después de terminada, enmedio de grandes aplausos de numerosa concurrencia que ocupaba todas las localidades del coliseo de la calle de Alcalá, fué llamado el autor al palco escénico repetidas veces.

El desempeño de los principales papeles confiados á la Sta. Contreras y al Sr. Vico fué inmejorable, contribuyendo al buen éxito de la función las Sras. Marin y Fenoglio y los Sres. Morales y Reig.

Está ya acordado por la Junta de gobierno del Ateneo de Madrid que comiencen los trabajos de las secciones el día 30 del corriente. La de Ciencias morales y políticas discutirá el tema siguiente: «¿Cuáles son los principios esenciales á que debe ajustarse la organización en la enseñanza pública?»

Probablemente darán conferencias en la misma Sociedad este invierno los Sres. Figuerola, Echegaray, Perier, Simarro, Labra, Azcárate, Rodríguez (D. Gabriel), Carvajal, Canalejas, Cañete, Campoamor, Perez Hernandez, Carracido, Cortezo, Ayuso, Pelayo Cuesta, Rodriguez Saavedra, Zorrilla y Nuñez de Arce.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administración ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.—CON MOTIVO DEL ESTEROTERAPIA ESTARÁ CERRADO EL DESPACHO DE LAS OFICINAS DE ESTA ADMINISTRACION EL LÚNES PRÓXIMO 21 DEL CORRIENTE.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Alcántara, confesor; Santa Rosina, virgen, y San Aquilino, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 10 de abono.—Turno par.—Gli Ugonotti. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Correr en pos de un ideal.—Enmendar la plana á Dios. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La opinión pública.—El terror de Andalucía, ó Paesá la salada. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El Campanero de Begoña. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Contra viento y marea.—Pobre porfiado.—Baile. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Barba azul. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—No era á ella.—Un frac nuevo.—La locura contagiosa. TEATRO SALON-ESLAVA.—A las ocho.—El padre de la criatura.—La vendetta.—Conquista de un papá.—Ya pareció aquello.—Baile. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Perro, 3, tercero izquierdo.—Más vale maña que fuerza.—¡Carnel!—Se desea un caballero.—Baile.